



AUTO DE RADICACIÓN

31-julio-2019  
H

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE

ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR  
VS.  
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y  
OTRO

EXP. LABORAL: 837/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, Constante de **cinco** fojas útiles, con carta poder, con anexos consistente en cedula profesional electrónica en copia simple, más **seis** copias, del escrito de demanda para correr traslado a: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora a la **C. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES** y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- **Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.**- Registrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. No ha lugar a llamar a terceros interesados, en virtud de que de la demanda no se advierten razones por las cuales el laudo que se dicte con motivo de este conflicto, pueda afectarles, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo **690** de la LFT.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos **739 y 745** de la (LFT).

**CONCILIACIÓN** Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El **C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo dia **CUINCO de SEPTIEMBRE del DOS MIL DIECINUEVE**, a las **DOCE horas**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876**, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo **685** de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7** segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido

de que, la omisión de desanegar dicho recuerdoriento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

**Los abogados patronos o asesores legales** de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para dar notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, coméndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I del artículo 741 de la (LFT), en pie de la parte demandada en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**

Se toma el presente acuerdo en términos de los artículos 610 y 120 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número CATORCE de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

LIC. ALEJANDRA MARLENE CHAN GONZALEZ

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. NOÉ BUENO MEZA



AUTO DE RADICACIÓN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE

ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR

VS.

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y  
OTRO

EXP. LABORAL: **837/2019**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, Constante de **cinco** fojas útiles, con carta poder, con anexos consistente en cedula profesional electrónica en copia simple, más **seis** copias, del escrito de demanda para correr traslado a: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora a la C. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- **Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.**- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. No ha lugar a llamar a terceros interesados, en virtud de que de la demanda no se advierten razones por las cuales el laudo que se dicte con motivo de este conflicto, pueda afectarles, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo **690** de la LFT.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por **reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.**

**Se apercibe a la parte demandada**, que al dar contestación por escrito a la demanda debe **entregar copia de la misma a la parte actora**, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

**Se apercibe a las partes** que de no señalar domicilio, dentro del lugar de **residencia** de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín **Laboral**, conforme a los artículos **739 y 745** de la (LFT).

**CONCILIACIÓN.** Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **CINCO de SEPTIEMBRE**, del **DOS MIL DIECINUEVE**, a las **DOCE horas**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

**Se exhibe a las partes** para que, de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por **escrito o en forma breve y concisa**, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo **685** de la (LFT).

**Se requiere a las partes**, con base en los artículos **1º y 7º segundo párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su consentimiento para hacer públicos **sus datos personales**, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido

de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos, sean publicados.

**Los abogados patronos o asesores legales** de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I del artículo 742 de la (LFT), enpusca a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número CATORCE de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

LA C. ALEJANDRA MARLENE CHAN GONZALEZ

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. NOÉ BUENO MEZA



SÁNCHEZ & ABOGADOS  
SOLUCIONES JURÍDICAS LABORALES

SOLUCIONES JURÍDICAS LABORALES

SÁNCHEZ & ABOGADOS

TELEFONO: 55-49-99-33-42; 55-78-04-69-49

CORREO ELECTRONICO:

JSM\_IPN@YAHOO.COM.MX

SANCHEZYABOGADOS@YAHOO.COM

SANCHEZYABOGADOS@OUTLOOK.COM

ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR

VS

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P  
Y/O OTROS

## ESCRITO INICIAL

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TURNO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES, promoviendo en mi carácter de apoderado del hoy actor LA C. ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocурso, a favor del suscrito, así como a CARLOS ALEXIS MORALES SANCHEZ, MARTHA JIMENEZ CERVANTES, ADILENE HERNANDEZ HARO, JUAN MEDINA SANCHEZ en términos de lo dispuesto por el artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores incluso los de carácter personal, el ubicado en: DONATO GUERRA, NUMERO UNO, TERCER PISO, DESPACHO 311 Y 312, COLONIA JUAREZ, EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, Ante usted con el respecto que es debido comparezco para exponer:

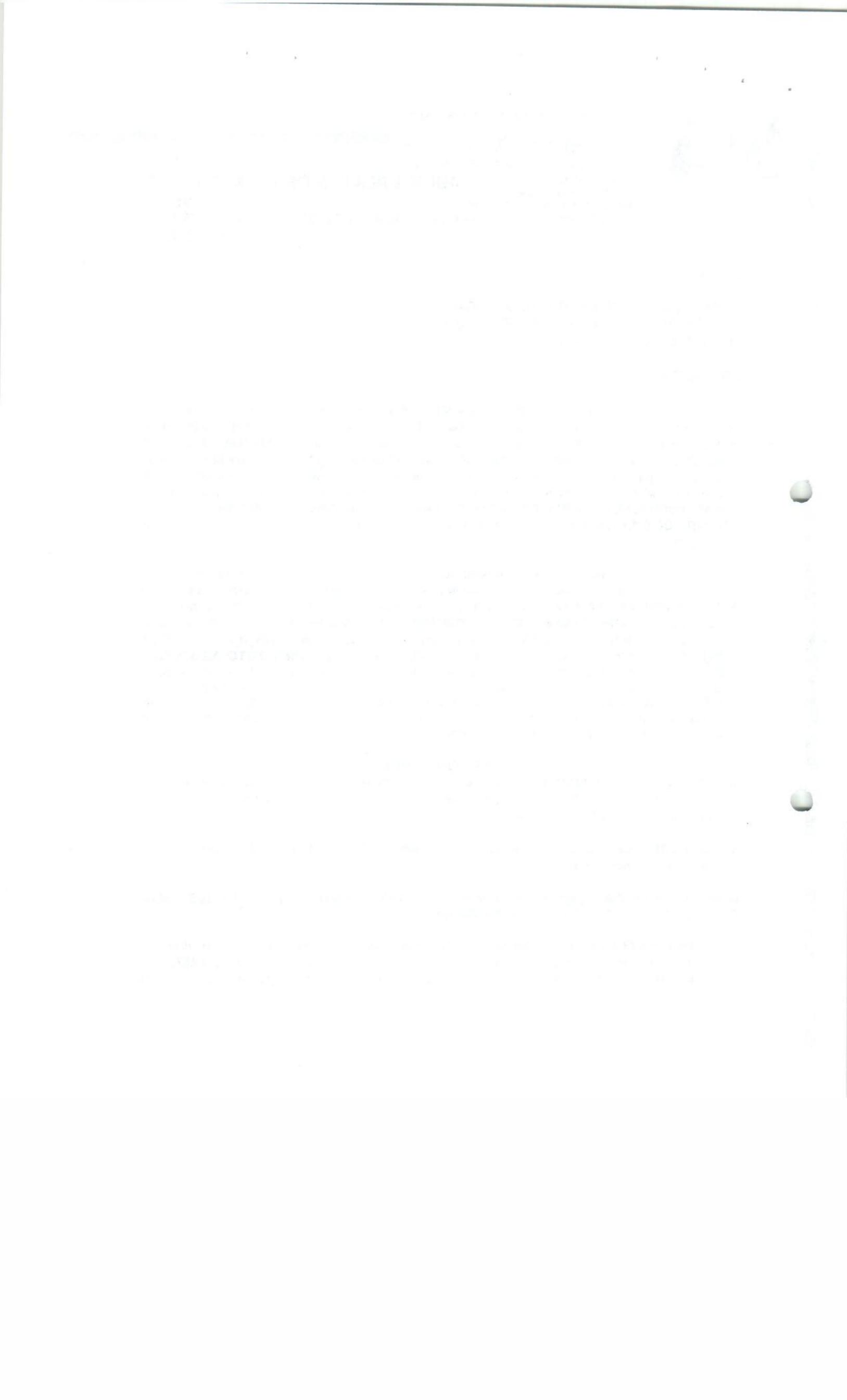
Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi apoderado, vengo a entablar formal demanda en contra de: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O, quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO y quienes tienen como giro el de VENTA DE PRODUCTOS IMPRESOS, así mismo se hace el llamamiento como TERCER INTERESADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 1321, edificio anexo, Colonia Magdalena de las salinas, en la delegación Gustavo A. Madero e I.N.F.O.N.A.V.I.T., con domicilio en Barranca del Muerto No. 280, en la Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, domicilios en los cuales pueden ser emplazados a juicio indistintamente, para el pago de las siguientes:

### PRESTACIONES.

- A. **LA REINSTALACION INMEDIATA.**- Consistente en la reinstalación a el empleo que ocupaba el hoy actor, para efecto de que continúe con la relación laboral que lo unía con el hoy demandado, en apego al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B. **VEINTE DIAS POR AÑO.**- Consistente en el pago de 20 días por año en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien para el debido caso que el patrón se NIEGUE A LA REINSTALACION DEL HOY ACTOR CON LA FUENTE DE TRABAJO, EN ESTE CASO SE DEMANDA LA:

- C. **LA INDEMNAZIÓN CONSTITUCIONAL .**- Consistente en el pago de tres meses de salario, en virtud del despido injustificado del que fue objeto la hoy actora, con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 123 apartado "A" FRACCION XXII, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:



**ARTICULO 123...**

**APARTADO A.**

...XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

**D. EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.-** Que se generen desde el momento del injustificado despido, correspondientes a la categoría que ocupada el hoy quejoso hasta antes de ser injustificadamente despedido, en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 48, segundo párrafo de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**E. EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-** Consistente en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, en términos del ARTICULO 162, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, la cual dispone que:

**ARTICULO 162...**

**FRACCION III**

... Asimismo se pagará a los que se separan por causa justificada y a los que Sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación Del despido;

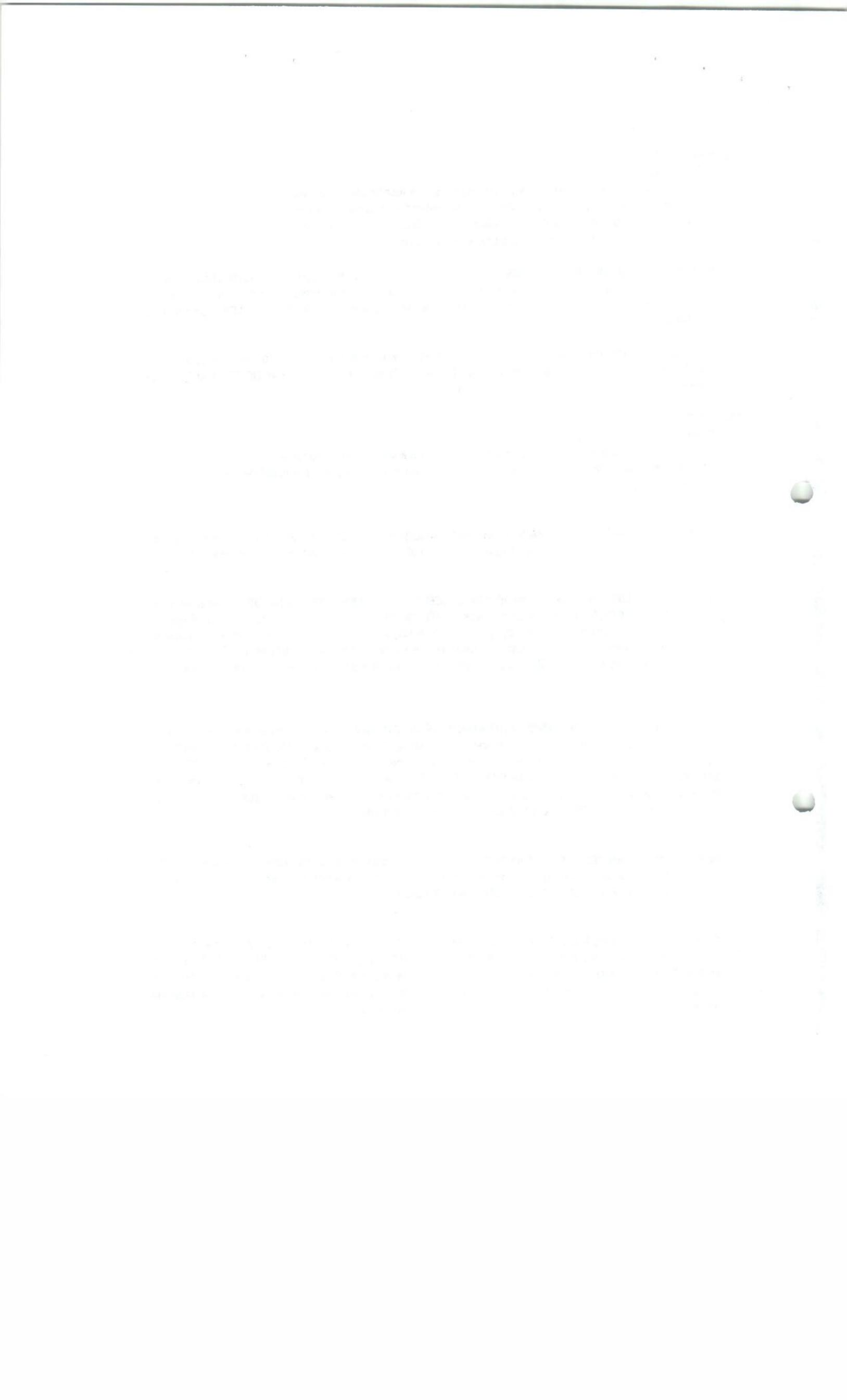
**F. EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.-** En términos de los dispuesto por los ARTICULOS 76 AL 81 Y 87 del Código Laboral, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

**G. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$9,000.00 POR CONCEPTO DE SALARIOS DEVENGADOS.-** Comprendidos del periodo del **14 DE ABRIL DEL 2019 AL 14 DE MAYO DE 2019**, a razón de un salario diario de **\$300.00**, el cual debió de haber recibido la hoy quejosa y que los demandados sin razón ni motivo alguno se abstuvieron de entregarle, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que hizo sin lograr conseguirlo, en especial por el despido injustificado del que fue objeto en fecha de **15 DE MAYO DEL 2019**, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.

**H. EL PAGO DE 22 HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO SEMANAL.-** En virtud de que los demandados asignaron a la actora una jornada de labores comprendida de las 08:00 a las 18:00 de lunes a domingo de cada semana y sin tiempo de reposo, de lo que se desprende que el hoy actor labora 70 horas semanales, excediendo el límite permitido por la Ley Federal del Trabajo a razón de 22 horas extras de las cuales deberán de ser consideradas como tiempo extraordinario y pagarse al hoy quejoso en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**I. EL PAGO DE 30 MINUTOS DE TIEMPO DE REPOSO.-** En virtud del trabajo que desempeñaba el actor los demandados no le autorizaba tiempo de reposo, motivo por el cual y con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

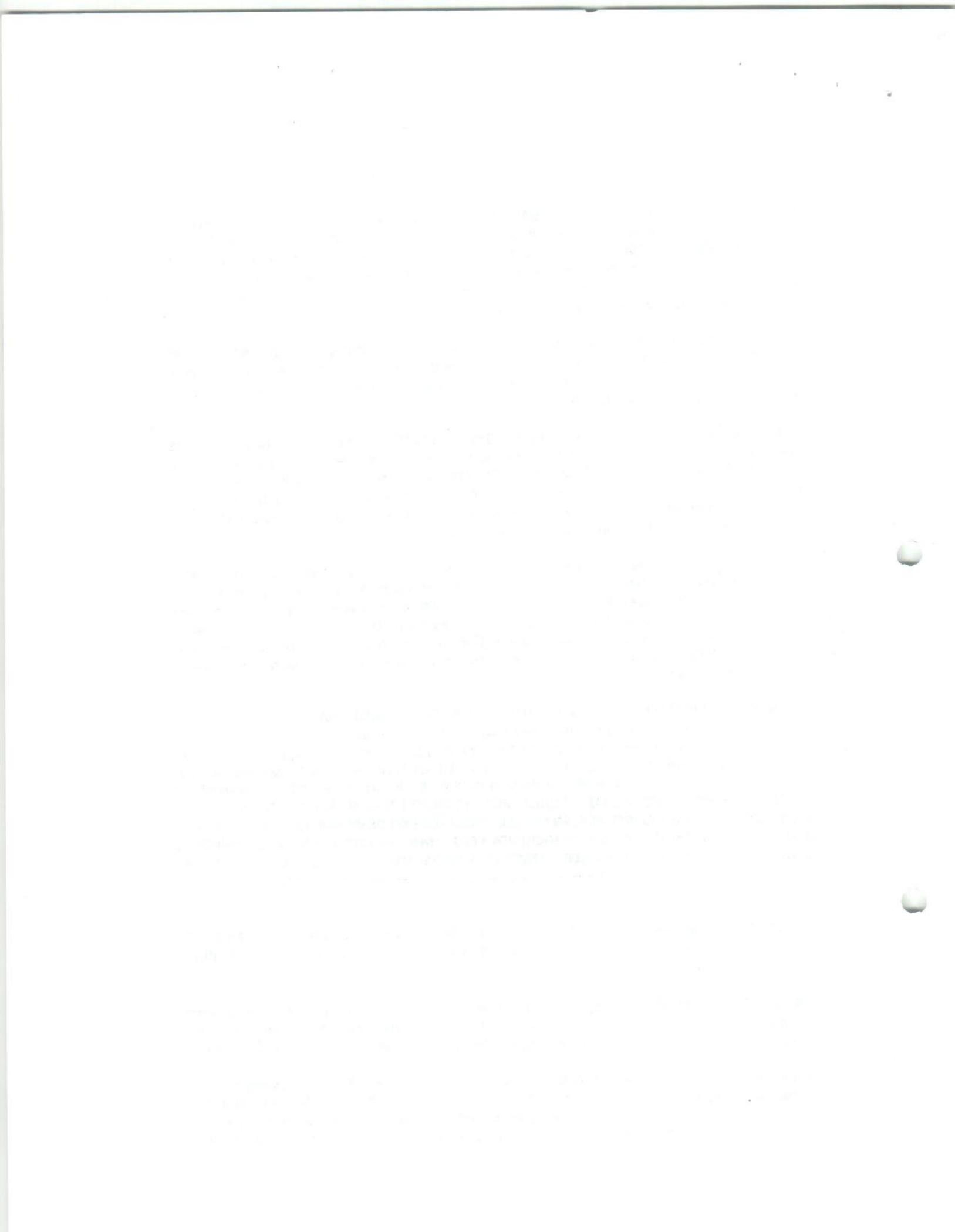
**J. EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL.-** Por todo el tiempo que duro la relación laboral de trabajo a razón del 25% adicional al salario diario de la actora en términos de los dispuesto por el **ARTICULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, en virtud y que por el trabajo que desempeñaba, los demandados ordenaban trabajar al actor los días domingo de cada semana sin recibir su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma el cual se acreditará en su momento oportuno.



- K. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**- Por todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez, que los demandados ordenaron a la quejosa trabajar los días contemplados en el **ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, es decir el 1 de Enero, Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 25 de Diciembre, sin hacerle su justo pago en términos del numeral 75 de la multicitada ley.
- L. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.**- Con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que la actora labora en su día de descanso, por instrucciones precisas de los demandados, sin obtener su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.
- M. **EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$789,758.52 PESOS POR CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES.**- Del ejercicio fiscal de Enero a Diciembre de 2018, lo anterior con fundamento en la **FRACCIÓN PRIMERO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, ya que los demandados omitieron pagarle a la hoy quejosa dicha cantidad por el concepto antes mencionado, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que ha hecho sin lograr conseguirlo, motivo por el cual se reclama su pago y cumplimiento en la presente vía y forma.

Para el caso que los demandados exhibieran en juicio una declaración anual o complementaria en donde se determinara que la cantidad por concepto de utilidades fuera menor a la reportada a la Comisión Mixta para el Reparto de utilidades, se solicita se deje a salvo los derechos de la actora para llamar a juicio a la terna de peritos de la Auditoria Fiscal de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que como autoridad competente y en términos de los dispuesto por lo cual el **ARTICULO 523 DEL Código Laboral**, realicen la auditoria respectiva y determinen en su dictamen la utilidad real a repartir a la hoy quejosa.

- N. **EL PAGO RETROACTIVO SALARIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**- Respecto del salario base de cotización, con el que debió de haber sido inscrito ante dicho instituto el hoy quejoso, en términos de lo dispuesto por los **ARTICULOS 27 Y 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** y que los demandados, **UNICAMENTE INSCRIBIERON AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno y que se precisa en el numeral 2 del capítulo de hechos.
- O. **EL PAGO DEL 5% DEL SALARIO DIARIO.**- Correspondiente a las aportaciones hechas al **INFONAVIT**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral o en su defecto los comprobantes de dichas aportaciones.
- P. **EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEL SAR.**- Consistentes en el 2% del salario integrado o en su defecto el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución que llevo a cabo estos depósitos o en su defecto el comprobante de dichas aportaciones, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.
- Q. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normas aplicables al sector patronal, a fin de demostrar la procedencia de las “peticiones”, solicito y demando que la sociedad demandada, exhiba la documentación que legalmente está obligada a recabar, llevar, conservar y exhibir en juicio son plenas



de tener por presuntivamente ciertas las reclamaciones que formulo a través de la presente demanda en términos de los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo y que en forma enunciativa y no limitativa son:

Cuadro General de Antigüedades.	Proyecto de reparto de utilidades.
Recibos de pago de salarios y prestaciones.	Escrito dirigido al actor de las causales de despido con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal del trabajo.
Tarjetas de asistencia.	Reglamento Interior de trabajo.
Contrato de trabajo.	Enteros de cuotas al IMSS.
Aviso de afiliación al IMSS.	Enteros de Cuotas al INFONAVIT.
Aviso de modificación salarial al IMSS.	Órdenes de servicio.
Declaración anual del I.S.R.	Acta constitutiva de la sociedad.
Planes y programas de capacitación y Adiestramiento.	Actas de Inspecciones periódicas.
Constitución de comisiones mixtas.	Documentación Fiscal.
Documentación Laboral.	Actas de Inspección extraordinarias

R. En términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, se demanda la nulidad absoluta de documentos, ya que al ser contratado se me requirió como requisito indispensable para la contratación, que firmara diversos documentos como son dos hojas tamaño carta sin membrete, otros dos de formatos de renuncia al trabajo sin fecha, así como dos formatos de recibos de finiquitos sin fecha y sin cuantificación alguna, y/o cualquier otro que implique renuncia a mis prestaciones, por lo que se demanda la nulidad de dichos documentos que ilegalmente fui obligado a firmar, a efecto de que los demandados puedan hacer uso de ellos y eludir sus responsabilidades laborales. En el supuesto de que la demandada preconstituyera pruebas en su beneficio para eludir la responsabilidad laboral, me reservo el derecho para presentar la denuncia correspondiente ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por la presunta responsabilidad penal en que pudieran incurrir la sociedad demandada y los codemandados físicos.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

#### HECHOS.

1.- Con fecha **12 de MAYO del 2013** LA C. ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, fue contratado por todos y cada uno de los demandados asignándole como lugar para el desempeño de su trabajo **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O PABLO HERNANDEZ JUAREZ Y/O**, quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO y quienes tienen como giro el de **VENTA DE PRODUCTOS IMPRESOS** Y QUIENES LE ASIGNARON EL PUESTO de **SUPERVISORA DE TIENDA**, quienes le asignaron como última categoría la de **GERENTE DE TIENDA**, en el departamento de **DIRECCION**, en un **HORARIO DE LABORES COMPRENDIDO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO**, de cada semana y sin tiempo de reposo, percibiendo un **SALARIO DIARIO DE \$300.00**, haciendo notar a esta H. Junta que mencionadas condiciones de labores fueron pactadas en el contrato individual de trabajo así como en contrato colectivo de trabajo y la jornada laborada quedaba registrada en tarjetas de asistencia, controles de asistencia, libros y registros, recibos de pago y demás documentos que acostumbran llevar los demandados y que obran en su poder lo que se acreditará en su oportunidad.

2.- EL actor durante todo el tiempo que laboró para los hoy demandados, siempre prestó sus servicios, con esmero, honradez y con un estricto sentido del deber, hasta el día del injustificado despido del que fue objeto, no obstante lo anterior los demandados **UNICAMENTE INSCRIBIERON AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE**

the first time in the history of the world, the people of the United States have been called upon to make a choice between two opposite ways of life, two opposite paths of development.

The choice is between a republic based upon the principles of freedom and justice for all men, and a despotism based upon the principles of caste and race.

The choice is between a government of the people, by the people, and for the people, or a government of the rich, by the rich, and for the rich.

The choice is between a government that respects the rights of all men, and a government that respects the rights of none.

The choice is between a government that protects the weak, and a government that protects the strong.

The choice is between a government that is based upon the principles of equality and justice, and a government that is based upon the principles of inequality and injustice.

The choice is between a government that is based upon the principles of freedom and democracy, and a government that is based upon the principles of

despotism and autocracy.

The choice is between a government that is based upon the principles of progress and development, and a government that is based upon the principles of regression and stagnation.

The choice is between a government that is based upon the principles of science and reason, and a government that is based upon the principles of superstition and ignorance.

The choice is between a government that is based upon the principles of justice and equality, and a government that is based upon the principles of injustice and inequality.

The choice is between a government that is based upon the principles of freedom and democracy, and a government that is based upon the principles of

despotism and autocracy.

The choice is between a government that is based upon the principles of progress and development, and a government that is based upon the principles of regression and stagnation.

The choice is between a government that is based upon the principles of science and reason, and a government that is based upon the principles of superstition and ignorance.

The choice is between a government that is based upon the principles of justice and equality, and a government that is based upon the principles of injustice and inequality.

The choice is between a government that is based upon the principles of freedom and democracy, and a government that is based upon the principles of

despotism and autocracy.

The choice is between a government that is based upon the principles of progress and development, and a government that is based upon the principles of regression and stagnation.

The choice is between a government that is based upon the principles of science and reason, and a government that is based upon the principles of superstition and ignorance.

The choice is between a government that is based upon the principles of justice and equality, and a government that is based upon the principles of injustice and inequality.

The choice is between a government that is based upon the principles of freedom and democracy, and a government that is based upon the principles of

despotism and autocracy.

The choice is between a government that is based upon the principles of progress and development, and a government that is based upon the principles of regression and stagnation.

The choice is between a government that is based upon the principles of science and reason, and a government that is based upon the principles of superstition and ignorance.

The choice is between a government that is based upon the principles of justice and equality, and a government that is based upon the principles of injustice and inequality.

The choice is between a government that is based upon the principles of freedom and democracy, and a government that is based upon the principles of

**RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS, afectando la esfera jurídica de mi representado, desde el momento en que no cobra las prestaciones en dinero a que tiene derecho en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, derivado de la inscripción, CON UN MENOR SALARIO CON RESPECTO DEL CUAL DEBIO DE HABER SIDO INSCRITO; ante dicho instituto, motivo por el cual se deberá condenársele al pago retroactivo salariales, desde el inicio de la relación de trabajo, y hasta el día de su injustificado despido, así como el fincamiento de capitales constitutivos, por la omisión al salario del actor, lo que se acreditará en su oportunidad.**

3.- Con fecha **15 DE MAYO DEL 2019**, siendo aproximadamente las 09:15 horas EL C. **PABLO HERNANDEZ JUAREZ**, llamo al actor a la puerta de entrada y salida principal de la fuente de trabajo demandada que se ubica en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NÚMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, y sin que mediara razón o motivo le manifestó a la C. **ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, SEÑORA ABIGAIL ALICIA, "ESTAS DESPEDIDA"**, argumentando que si quería seguir trabajando le tendría que firmar su renuncia y que mejor ni demandara, por que menos le iba a pagar lo que le debía, MANIFESTANDOLE QUE DICHAS ORDENES ERAN DIRECTAS DE LOS DUEÑOS DE LA MORAL DEMANDADA ASI COMO EL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, SOCIOS ACCIONISTAS, ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES UNICOS Y REPRESENTANTE LEGAL; esto en presencia de diversas personas que se encontraban en ese momento y que se presentaran a rendir su testimonio en su momento procesal oportuno, dicha persona se ostenta como patrón del actor y con facultades tanto en lo personal, como otorgadas por **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P**, para contratar y despedir trabajadores, así como para realizar actos de dirección, administración, y fiscalización, hecho lo anterior se dio media vuelta y se metió a la fuente de trabajo demandada, prohibiéndole continuar laborando normalmente al actor, lo que se acreditará en su oportunidad.

4.- Los demandados omitieron entregar por escrito al actor las causas del despido en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO** en su parte final, por lo que deberá de considerarse, despido injustificado.

**DERECHO**

Lo anterior con fundamento en los **ARTÍCULOS 5 Y 123 apartado "A" fracción XXII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 17, 20, 25, 26, 33, 37, 46, 48, 50, 51, 56, 58, 64, 65, 67, 68, 82, 84, 89, 132, 162, 685, 692, 696, 697, 871 Y 873** y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en los títulos XIV, XV de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, a usted  
C. Presidente, atentamente pido sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma la demanda a nombre de mi poderdante así como acreditada la personalidad con la que me ostento en el presente escrito en términos de la carta poder que se exhibe y se adjunta en el presente ocurso.

**SEGUNDO.-** Radicar la demanda que nos ocupa, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista en el **ARTICULO 873 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, corriéndose copia de traslado a la demandada para su conocimiento.

**TERCERO.-** En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar laudo resolutorio donde se condene a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**  
**CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE JUNIO DE 2019.**

---

LIC. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES

---

the first time in the history of the world, the number of people living in poverty has been reduced. This is a remarkable achievement, but it is also a reminder that there is still much work to be done. In particular, we must continue to work towards the goal of eradicating poverty completely. We must also ensure that all people have access to basic necessities such as food, water, and healthcare. We must also work to address the root causes of poverty, such as lack of education and opportunity. By doing so, we can help to create a better future for everyone.



SOLUCIONES JURÍDICAS LABORALES

SÁNCHEZ & ABOGADOS

TELEFONO: 55-49-99-33-42; 55-78-04-69-49

CORREO ELECTRÓNICO:

JSM\_IPN@YAHOO.COM.MX

SANCHEZYABOGADOS@YAHOO.COM

SANCHEZYABOGADOS@OUTLOOK.COM

**ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR**

VS

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P

Y/O OTROS

## ESCRITO INICIAL

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TURNO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES, promoviendo en mi carácter de apoderado del hoy actor LA C. ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, a favor del suscrito, así como a CARLOS ALEXIS MORALES SANCHEZ, MARTHA JIMENEZ CERVANTES, ADILENE HERNANDEZ HARO, JUAN MEDINA SANCHEZ en términos de lo dispuesto por el artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores incluso los de carácter personal, el ubicado en: DONATO GUERRA, NUMERO UNO, TERCER PISO, DESPACHO 311 Y 312, COLONIA JUAREZ, EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, Ante usted con el respecto que es debido comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi apoderado, vengo a entablar formal demanda en contra de: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O, quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO y quienes tienen como giro el de VENTA DE PRODUCTOS IMPRESOS, así mismo se hace el llamamiento como TERCER INTERESADO AL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 1321, edificio anexo, Colonia Magdalena de las salinas, en la delegación Gustavo A. Madero e **I.N.F.O.N.A.V.I.T.**, con domicilio en Barranca del Muerto No. 280, en la Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, domicilios en los cuales pueden ser emplazados a juicio indistintamente, para el pago de las siguientes:

### PRESTACIONES.

- A. **LA REINSTALACION INMEDIATA.**- Consistente en la reinstalación a el empleo que ocupaba el hoy actor, para efecto de que continúe con la relación laboral que lo unía con el hoy demandado, en apego al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B. **VEINTE DIAS POR AÑO.**- Consistente en el pago de 20 días por año en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien para el debido caso que el patrón se NIEGUE A LA REINSTALACION DEL HOY ACTOR CON LA FUENTE DE TRABAJO, EN ESTE CASO SE DEMANDA LA:

- C. **LA INDEMNAZIÓN CONSTITUCIONAL .**- Consistente en el pago de tres meses de salario, en virtud del despido injustificado del que fue objeto la hoy actora, con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 123 apartado "A" FRACCION XXII, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:



**ARTICULO 123...****APARTADO A.**

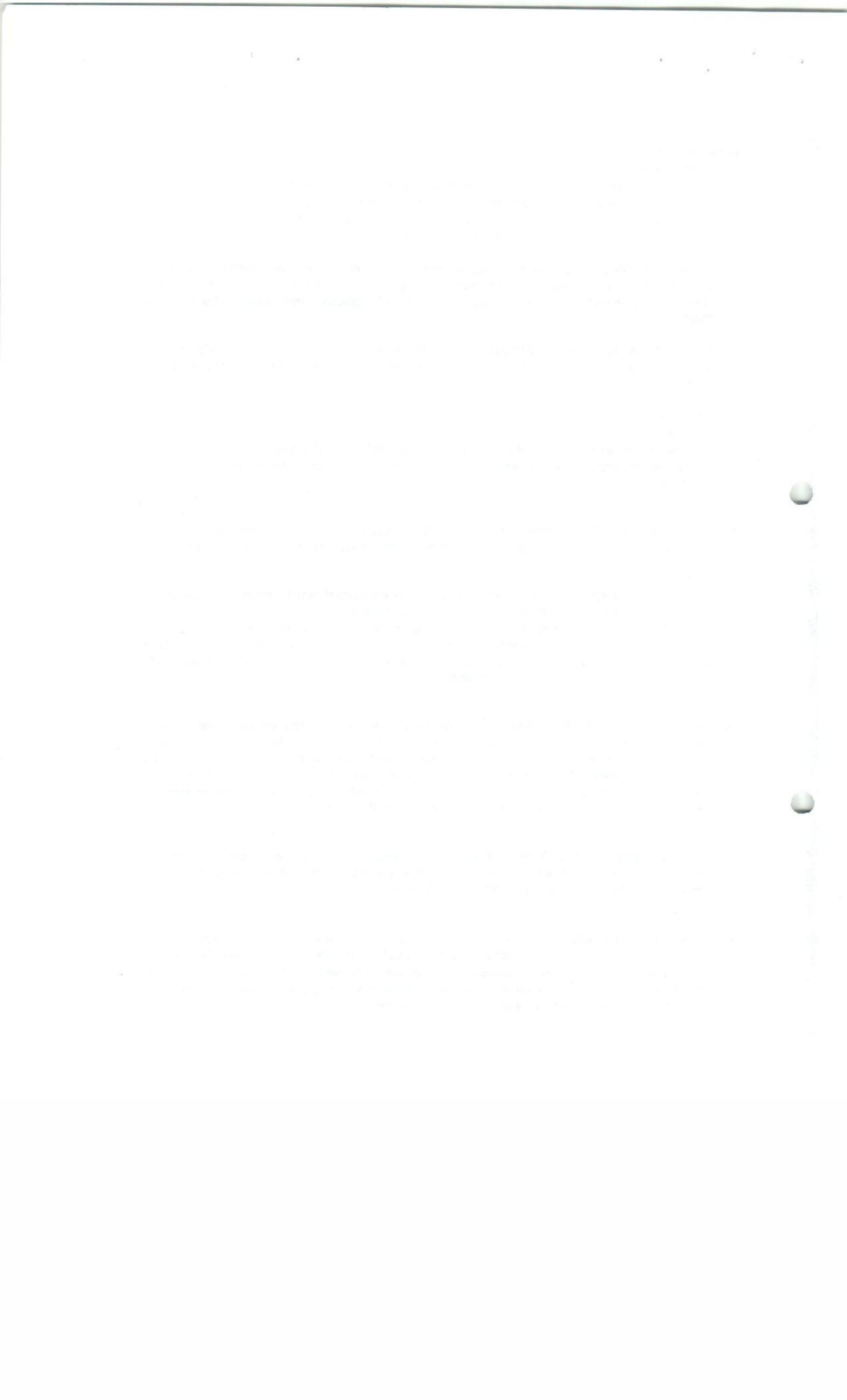
...XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

- D. **EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.-** Que se generen desde el momento del injustificado despido, correspondientes a la categoría que ocupada el hoy quejoso hasta antes de ser injustificadamente despedido, en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 48, segundo párrafo de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
- E. **EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-** Consistente en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, en términos del ARTICULO 162, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, la cual dispone que:

**ARTICULO 162...****FRACCION III**

... Asimismo se pagará a los que se separan por causa justificada y a los que Sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación Del despido;

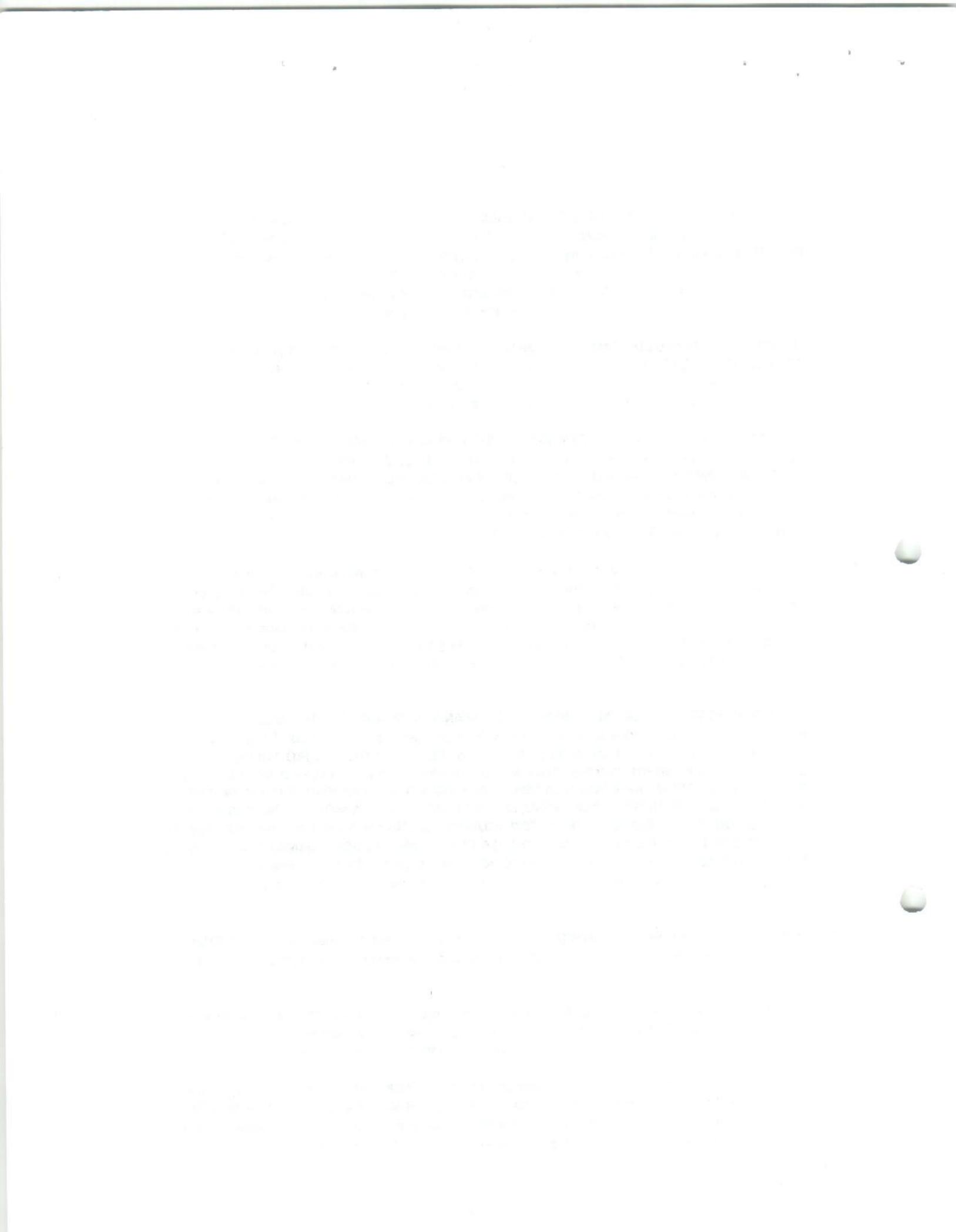
- F. **EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.-** En términos de los dispuesto por los ARTICULOS 76 AL 81 Y 87 del Código Laboral, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.
- G. **EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$9,000.00 POR CONCEPTO DE SALARIOS DEVENGADOS.-** Comprendidos del periodo del **14 DE ABRIL DEL 2019 AL 14 DE MAYO DE 2019**, a razón de un salario diario de **\$300.00**, el cual debió de haber recibido la hoy quejosa y que los demandados sin razón ni motivo alguno se abstuvieron de entregarle, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que hizo sin lograr conseguirlo, en especial por el despido injustificado del que fue objeto en fecha de **15 DE MAYO DEL 2019**, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.
- H. **EL PAGO DE 22 HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO SEMANAL.-** En virtud de que los demandados asignaron a la actora una jornada de labores comprendida de las 08:00 a las 18:00 de lunes a domingo de cada semana y sin tiempo de reposo, de lo que se desprende que el hoy actor labora 70 horas semanales, excediendo el límite permitido por la Ley Federal del Trabajo a razón de 22 horas extras de las cuales deberán de ser consideradas como tiempo extraordinario y pagarse al hoy quejoso en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
- I. **EL PAGO DE 30 MINUTOS DE TIEMPO DE REPOSO.-** En virtud del trabajo que desempeñaba el actor los demandados no le autorizaba tiempo de reposo, motivo por el cual y con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
- J. **EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL.-**Por todo el tiempo que duro la relación laboral de trabajo a razón del 25% adicional al salario diario de la actora en términos de los dispuesto por el **ARTICULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, en virtud y que por el trabajo que desempeñaba, los demandados ordenaban trabajar al actor los días domingo de cada semana sin recibir su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma el cual se acreditará en su momento oportuno.



- K. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**- Por todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez, que los demandados ordenaron a la quejosa trabajar los días contemplados en el **ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, es decir el 1 de Enero, Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 25 de Diciembre, sin hacerle su justo pago en términos del numeral 75 de la multicitada ley.
- L. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.**- Con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que la actora labora en su día de descanso, por instrucciones precisas de los demandados, sin obtener su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.
- M. **EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$789,758.52 PESOS POR CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES.**- Del ejercicio fiscal de Enero a Diciembre de 2018, lo anterior con fundamento en la **FRACCIÓN PRIMERO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, ya que los demandados omitieron pagarle a la hoy quejosa dicha cantidad por el concepto antes mencionado, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que ha hecho sin lograr conseguirlo, motivo por el cual se reclama su pago y cumplimiento en la presente vía y forma.

Para el caso que los demandados exhibieran en juicio una declaración anual o complementaria en donde se determinara que la cantidad por concepto de utilidades fuera menor a la reportada a la Comisión Mixta para el Reparto de utilidades, se solicita se deje a salvo los derechos de la actora para llamar a juicio a la terna de peritos de la Auditoria Fiscal de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que como autoridad competente y en términos de lo dispuesto por lo cual el **ARTICULO 523 DEL Código Laboral**, realicen la auditoria respectiva y determinen en su dictamen la utilidad real a repartir a la hoy quejosa.

- N. **EL PAGO RETROACTIVO SALARIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**- Respecto del salario base de cotización, con el que debió de haber sido inscrito ante dicho instituto el hoy quejoso, en términos de lo dispuesto por los **ARTICULOS 27 Y 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** y que los demandados, **UNICAMENTE INSCRIBIERON AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO**, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno y que se precisa en el numeral 2 del capítulo de hechos.
- O. **EL PAGO DEL 5% DEL SALARIO DIARIO.**- Correspondiente a las aportaciones hechas al **INFONAVIT**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral o en su defecto los comprobantes de dichas aportaciones.
- P. **EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEL SAR.**- Consistentes en el 2% del salario integrado o en su defecto el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución que llevo a cabo estos depósitos o en su defecto el comprobante de dichas aportaciones, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.
- Q. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normas aplicables al sector patronal, a fin de demostrar la procedencia de las “peticiones”, solicito y demando que la sociedad demandada, exhiba la documentación que legalmente está obligada a recabar, llevar, conservar y exhibir en juicio son plenas



de tener por presuntivamente ciertas las reclamaciones que formulo a través de la presente demanda en términos de los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo y que en forma enunciativa y no limitativa son:

Cuadro General de Antigüedades.	Proyecto de reparto de utilidades.
Recibos de pago de salarios y prestaciones.	Escrito dirigido al actor de las causales de despido con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal del trabajo.
Tarjetas de asistencia.	Reglamento Interior de trabajo.
Contrato de trabajo.	Enteros de cuotas al IMSS.
Aviso de afiliación al IMSS.	Enteros de Cuotas al INFONAVIT.
Aviso de modificación salarial al IMSS.	Órdenes de servicio.
Declaración anual del I.S.R.	Acta constitutiva de la sociedad.
Planes y programas de capacitación y Adiestramiento.	Actas de Inspecciones periódicas.
Constitución de comisiones mixtas.	Documentación Fiscal.
Documentación Laboral.	Actas de Inspección extraordinarias

R. En términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, se demanda la nulidad absoluta de documentos, ya que al ser contratado se me requirió como requisito indispensable para la contratación, que firmara diversos documentos como son dos hojas tamaño carta sin membrete, otros dos de formatos de renuncia al trabajo sin fecha, así como dos formatos de recibos de finiquitos sin fecha y sin cuantificación alguna, y/o cualquier otro que implique renuncia a mis prestaciones, por lo que se demanda la nulidad de dichos documentos que ilegalmente fui obligado a firmar, a efecto de que los demandados puedan hacer uso de ellos y eludir sus responsabilidades laborales. En el supuesto de que la demandada preconstituyera pruebas en su beneficio para eludir la responsabilidad laboral, me reservo el derecho para presentar la denuncia correspondiente ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por la presunta responsabilidad penal en que pudieran incurrir la sociedad demandada y los codemandados físicos.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

HECHOS.

1.- Con fecha **12 de MAYO del 2013** LA C. ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, fue contratado por todos y cada uno de los demandados asignándole como lugar para el desempeño de su trabajo **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O PABLO HERNANDEZ JUAREZ Y/O**, quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: **AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO** y quienes tienen como giro el de **VENTA DE PRODUCTOS IMPRESOS** Y QUIENES LE ASIGNARON EL PUESTO de **SUPERVISORA DE TIENDA**, quienes le asignaron como última categoría la de **GERENTE DE TIENDA**, en el departamento de **DIRECCION**, en un **HORARIO DE LABORES COMPRENDIDO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO**, de cada semana y sin tiempo de reposo, percibiendo un **SALARIO DIARIO DE \$300.00**, haciendo notar a esta H. Junta que mencionadas condiciones de labores fueron pactadas en el contrato individual de trabajo así como en contrato colectivo de trabajo y la jornada laborada quedaba registrada en tarjetas de asistencia, controles de asistencia, libros y registros, recibos de pago y demás documentos que acostumbran llevar los demandados y que obran en su poder lo que se acreditará en su oportunidad.

2.- EL actor durante todo el tiempo que laboró para los hoy demandados, siempre prestó sus servicios, con esmero, honradez y con un estricto sentido del deber, hasta el día del injustificado despido del que fue objeto, no obstante lo anterior los demandados **UNICAMENTE INSCRIBIERON AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE**



RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS, afectando la esfera jurídica de mi representado, desde el momento en que no cobra las prestaciones en dinero a que tiene derecho en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, derivado de la inscripción, CON UN MENOR SALARIO CON RESPECTO DEL CUAL DEBIO DE HABER SIDO INSCRITO; ante dicho instituto, motivo por el cual se deberá condenársele al pago retroactivo salariales, desde el inicio de la relación de trabajo, y hasta el día de su injustificado despido, así como el fincamiento de capitales constitutivos, por la omisión al salario del actor, lo que se acreditará en su oportunidad.

3.- Con fecha **15 DE MAYO DEL 2019**, siendo aproximadamente las 09:15 horas EL C. **PABLO HERNANDEZ JUAREZ**, llamo al actor a la puerta de entrada y salida principal de la fuente de trabajo demandada que se ubica en: **AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO**, y sin que mediara razón o motivo le manifestó a la C. **ABIGAIL ALICIA MOSQUEDA AGUILAR, SEÑORA ABIGAIL ALICIA, "ESTAS DESPEDIDA"**, argumentando que si quería seguir trabajando le tendría que firmar su renuncia y que mejor ni demandara, por que menos le iba a pagar lo que le debía, MANIFESTANDOLE QUE DICHAS ORDENES ERAN DIRECTAS DE LOS DUEÑOS DE LA MORAL DEMANDADA ASI COMO EL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, SOCIOS ACCIONISTAS, ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES UNICOS Y REPRESENTANTE LEGAL; esto en presencia de diversas personas que se encontraban en ese momento y que se presentaran a rendir su testimonio en su momento procesal oportuno, dicha persona se ostenta como patrón del actor y con facultades tanto en lo personal, como otorgadas por **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P**, para contratar y despedir trabajadores, así como para realizar actos de dirección, administración, y fiscalización, hecho lo anterior se dio media vuelta y se metió a la fuente de trabajo demandada, prohibiéndole continuar laborando normalmente al actor, lo que se acreditará en su oportunidad.

4.- Los demandados omitieron entregar por escrito al actor las causas del despido en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO** en su parte final, por lo que deberá de considerarse, despido injustificado.

#### DERECHO

Lo anterior con fundamento en los **ARTÍCULOS 5 Y 123 apartado "A" fracción XXII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 17, 20, 25, 26, 33, 37, 46, 48, 50, 51, 56, 58, 64, 65, 67, 68, 82, 84, 89, 132, 162, 685, 692, 696, 697, 871 Y 873** y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en los títulos XIV, XV de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, a usted  
C. Presidente, atentamente pido sirva:

**PRIMERO.**- Tenerme por presentado en tiempo y forma la demanda a nombre de mi poderdante así como acreditada la personalidad con la que me ostento en el presente escrito en términos de la carta poder que se exhibe y se adjunta en el presente curso.

**SEGUNDO.**- Radicar la demanda que nos ocupa, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista en el **ARTICULO 873 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, corriéndose copia de traslado a la demandada para su conocimiento.

**TERCERO.**- En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar laudo resolutorio donde se condene a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

"PROTESTO LO NECESARIO"  
CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE JUNIO DE 2019.

---

LIC. BLANCA SAYURI HERNANDEZ REYES

the first time in the history of the world, the people of the United States have been compelled to make a choice between two political parties.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.

The party which has been chosen, is the party of the people, and it is the party of the people that has chosen the people.